

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 42913

Ref. Expediente N° NC2018/0008216

“Por la cual se corrige un acto administrativo”

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante documento presentado el 2 de agosto de 2018 bajo el radicado N° NC2018/0008216 la sociedad **TENSAR INTERNATIONAL CORPORATION**, hizo entrada en fase nacional de la solicitud de patente internacional N° PCT/US2017/016165 presentada en el marco del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes “PCT”, para la invención inicialmente denominada *“PANELES DE PARED REFORZADOS CON GEOSINTÉTICOS QUE COMPRENDEN ELEMENTOS DE REFUERZO DE SUELO”*.

SEGUNDO: Que una vez adelantado el trámite contemplado en la Decisión 486 de 2000, esta Superintendencia determinó conceder mediante la Resolución N° 40209 del 29 de junio de 2021 el privilegio del derecho de patente para la solicitud referida en el considerando anterior.

TERCERO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 1 de junio de 2021, con el N° IT2021/0006726, el apoderado de la Titular presentó solicitud de corrección respecto de la resolución referida en el considerando anterior, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

Manifestó el apoderado que la presente solicitud se justifica en la medida que dentro del acto administrativo de concesión se incurrió en un presunto error formal relacionado con la dirección del domicilio de la sociedad Titular de la patente concedida dentro del radicado de la referencia.

En efecto manifestó que la dirección correcta es *“2500 NORTHWINDS PARKWAY, SUITE 500, ALPHARETTA, GEORGIA 30009, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US)”* y no en la forma en como quedó consignado en el artículo primero de la parte resolutive del acto administrativo objeto de la presente solicitud de corrección, en donde se omitió el número 2500 al inicio de la dirección.

Por lo tanto, solicitó a esta Superintendencia *“en aras de rectificar la actuación administrativa y ajustar la decisión emitida a las situaciones fácticas y jurídicas adelantadas en la actuación administrativa, solicitamos respetuosamente a este Despacho se sirva corregir la Resolución No. 40209 del 29 de junio de 2021, en el sentido de corregir la dirección del titular”* en la forma indicada previamente.

CUARTO: Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte se podrán corregir los errores puramente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto...”

Ref. Expediente N° NC2018/0008216

QUINTO: Que el artículo 70 la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina regula los actos posteriores a la concesión de la patente, para el efecto veamos:

“Artículo 70.- El titular de una patente podrá pedir a la oficina nacional competente que se modifique la patente para consignar cualquier cambio en el nombre, dirección, domicilio u otros datos del titular o del inventor o para modificar o limitar el alcance de una o más de las reivindicaciones. Del mismo modo, podrá pedir la corrección de cualquier error material en la patente.”

SEXTO: Que en el contexto fáctico y jurídico descrito en precedencia procede esta Oficina a resolver la presente solicitud, de conformidad con el siguiente análisis:

Sea lo primero indicar que esta Oficina evidencia que la solicitud de corrección versa sobre la dirección o domicilio de la sociedad Titular de la patente de invención concedida dentro del radicado de la referencia, el cual, fue presuntamente transcrito de manera incompleta en el artículo primero de la parte resolutive de la Resolución N° 40209 del 29 de junio de 2021.

Ahora bien, con ocasión de la solicitud de corrección presentada por el apoderado de la Titular, esta Oficina procedió a la verificación de la información y documentos que reposan dentro del expediente de la referencia evidenciando que en efectos los datos bibliográficos del radicado de la referencia permiten concluir que el domicilio correcto de la Titular es 2500 NORTHWINDS PARKWAY, SUITE 500, ALPHARETTA, GEORGIA 30009, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US), tal como se indicó en la publicación contenida en la Gaceta de Propiedad Industrial N° 839 del 20 de septiembre de 2018, así como en la solicitud internacional referida en el considerando primero de esta decisión y no como erradamente se indicó en la resolución objeto de la presente solicitud de corrección.

Siendo así, es posible concluir la existencia en el error de digitación en el acto administrativo de concesión de la patente de invención en lo que refiere a la dirección o domicilio de la sociedad Titular del privilegio del derecho de patente de conformidad con lo expuesto en precedencia.

Por lo tanto, es claro, que la corrección solicitada se corresponde con el alcance de lo prescrito por el artículo 70 de la Decisión 486 de 2000, así como, del artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, siendo así un error de digitación en el ya referido dato bibliográfico de la Patente de Invención contenida en el radicado de la referencia, en consecuencia, en la parte resolutive de este acto administrativo se dispondrá lo pertinente a efectos de su corrección.

Con fundamento en las anteriores consideraciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el artículo primero de la decisión contenida en la Resolución N° 40209 del 29 de junio de 2021 “Por la cual se otorga una Patente de Invención”, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo, el cual quedará así:

“ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

Resolución N° 42913

Ref. Expediente N° NC2018/0008216

**‘PANELES DE PARED REFORZADOS CON GEOSINTÉTICOS QUE
COMPRENDEN ELEMENTOS DE REFUERZO DE SUELO’**

Clasificación IPC: E02D 17/20, E02D 29/00, E02D 29/02, E02D 29/045.

Reivindicación(es): 1 a 14 incluidas en el radicado bajo el No NC2021/0006497 el 20 de mayo de 2021, de acuerdo con el anexo 1.

Titular(es): TENSAR INTERNATIONAL CORPORATION.

Domicilio(s): 2500 NORTHWINDS PARKWAY, SUITE 500, ALPHARETTA, GEORGIA 30009, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US)

Inventor(es): Aaron D. SMITH, Stephen A. LUPTAK, Jeremiah RIGGIO y Kord J. WISSMANN.

Prioridad(es) N°: 2/02/2016, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 62/290,258.

Solicitud internacional N°: PCT/US2017/016165 **Fecha:** 2 de febrero de 2017.

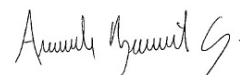
Vigente desde: 2 de febrero de 2017 **Hasta:** 2 de febrero de 2037.”

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR el contenido de la Resolución N° 40209 del 29 de junio de 2021, en las restantes determinaciones.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a **TENSAR INTERNATIONAL CORPORATION** advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 13 de julio de 2021



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Firmado digitalmente
por: ANDRES
BERNARDO BARRETO
GONZALEZ
Fecha: 2021.07.13
17:00:48 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.

